ORDENANZA Nº 491.

Visto: La Proliferacón de construcciones de tinglados en la Ciudad cuya construcción por su sistema de rápida ejecución no permite su detencció inmediata, t;

Considerando: Que se hace difícil por las razones invocadas su contralor dado que en la mayoría de los casos no se realiza la comunicación correspondiente a esta Municipalidad de acuerdo a lo que determina la Ordenanza Nº 138 de Edificación, evadiendo asimismo el pago de los derechos correspondientes;

Que tal anormalidad determina la obligatoriedad de modificar y/o agregar a la Ordenanza mencionada sanciones que eviten tal anormalidad, poniendo en pie de igualdad con los demás tipos de construcciones que se ejecuten en la Ciudad.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO en uso de sus facultades Sanciona y Promulga la Siguiente Ordenanza:

Art. 1º) Agréguese al Art. 39 de la Ordenanza de Edificación en su Inciso c) la siguiente disposición: “Quienes procedan a la construcción de tinglados y/o galpones y similares, sin haber cumplimiento a los requisitos que establece dicha Ordenanza, se haran pasibles a la aplicación de una multa equivalente a la suma de Un Millón de pesos, duplicándose sucesivamente en caso de reincidencia”

Art. 2º) De forma.